



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00062-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Luz Marina Blandón Valencia Vs Demandados: Alejandro Escobar Cardona y Alejandra Gómez.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 0124

Sevilla, Valle, Treinta y Uno (31) de Enero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA BLANDON VALENCIA
DEMANDADOS: ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA
ALEJANDRA GOMEZ
RADICADO: 2020-00062-00

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Se procede a reprograma fecha y hora para la Audiencia concentrada de que trata el **parágrafo** del artículo 392 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que no se ha podido llevar a cabo la audiencia concentrada para resolver este asunto; toda vez que, en fecha anterior, el apoderado de la parte demandada, solicitó el aplazamiento, por cuanto para la fecha programada se le cruzaba con otra diligencia en el Juzgado 01 Penal Municipal con de Sevilla Valle del Cauca; por lo tanto, se dispone, nueva fecha y hora para la misma,

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, el día **DIECISIETE (17)** del mes de **MAYO** del año dos mil **VEINTIDÓS (2022)**, a la hora judicial de las **9:00 A.M.**, a efectos de desarrollar las actuaciones procesales, contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de este proceso ejecutivo.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00062-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Luz Marina Blandón Valencia Vs Demandados: Alejandro Escobar Cardona y Alejandra Gómez.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes de este proceso que, la inasistencia injustificada de la parte demandante al acto procesal programado, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; así mismo la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

TERCERO: INDICAR que la fecha de la audiencia no se puede fijar con más antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 9 del decreto 806 de 2020; esto es, por Estados Electrónicos, mientras perdure vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 012
DEL 01 DE FEBRERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretario

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00062-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Luz Marina Blandón Valencia Vs Demandados: Alejandro Escobar Cardona y Alejandra Gómez.
Código de verificación:

13b13bcd916d07fa28e9487e39fa0935975ab594a01c3d75ecc8df535b7abf0f

Documento generado en 31/01/2022 07:51:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle**